



Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIÓN No. 10464 DE 25-09-2024

“Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Maicao – La Guajira”.

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

En el ejercicio de la función conferida por el Decreto 2723 del 29 de enero de 2014, la Resolución No. 4815 del 04 de mayo 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través de la ley 1579 de 2012 se expide el Estatuto de registro de Instrumentos Públicos y se establece en su artículo 27 que *“El proceso de registro debería cumplirse en el término máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de su radicación, salvo los actos que vinculen más de diez unidades inmobiliarias, para lo cual se dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles.”*

Que la ley 2159 de 2021 en su artículo 129 señala que, *“Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la presente ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la materia.”*

Que a través del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, se estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 20 del citado Decreto, corresponde a la Dirección Técnica de Registro; *“Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral”*

Que la Resolución No. 4815 del 04 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), establece que *“El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten”.*



Que mediante correo electrónico allegado a la Dirección Técnica de Registro el día 24 de septiembre de 2024, el Ingeniero José Ricardo Acevedo Solarte, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, solicitó lo siguiente:

*“(...) conforme a la programación establecida para la migración de las ORIP contenidas en el contrato BM004 de 2024, de manera atenta **solicito por favor ordenar a quien corresponda la suspensión de términos para la ORIP de Maicao del 30 de septiembre al 07 de octubre** inclusive, con el fin de realizar las actividades técnicas y funcionales establecidas en el cronograma previas a la migración hacia SIR, dentro de estas se incluyen: (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)*

Puesta al día de la ORIP y finalización de corrección de inconsistencias.

Capacitación en el aplicativo SIR a los funcionarios de la ORIP

Configuración de roles y estaciones.

Configuración de equipos de cómputo.

Pruebas funcionales del aplicativo, una vez realizada la migración.

Acompañamiento en la salida a producción (...)”

Que la Dirección Técnica de Registro, atendiendo lo solicitado por el Jefe de Oficina de Tecnologías de la Información, respecto a la migración del Sistema Misional Folio Magnético al SIR, que se realizará en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Maicao – La Guajira, autoriza la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, del 30 de septiembre al 07 de octubre de 2024, en la ORIP antes mencionada.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, **del 30 de septiembre al 07 de octubre de 2024, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Maicao – La Guajira**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos finalizará, una vez sea superada la causa que le dio origen y es obligación del señor Registrador retomar las labores de la oficina e informar a la Dirección Técnica Registro cuando esto suceda.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Los documentos radicados a través del aplicativo de Radicación Electrónica (REL), en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Maicao – La Guajira, del 30 de septiembre al 07 de octubre de 2024, serán válidos, sin embargo, los términos correrán una vez se levante la suspensión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por ser una facultad discrecional del Registrador el manejo de su personal y no competencia de esta Dirección.

ARTÍCULO TERCERO: ENVIAR copia de la presente resolución al Doctor Luis Guillermo Vega Serrano, Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Maicao – La Guajira, a la Oficina de Atención al Ciudadano, a la Dirección Regional Caribe, al Grupo de Radicación Electrónica (REL) y al grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, para la publicación del presente Acto Administrativo en la página web de la entidad y fijación en un lugar visible al público de la correspondiente oficina, con el objeto de que el mismo sea conocido por la ciudadanía en general.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al administrador del sistema lo concerniente a la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral por parte de Administrador Regional del Sistema – **FOLIO**, de la Oficina de Registro de Maicao – La Guajira, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

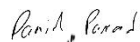
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 25-09-2024


OLMAN JOSÉ OLIVELLA MEJÍA

DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Proyectó: Daniel Esteban Parrado García – Contratista DTR 
Revisó: Daniela López Ibarra – Abogada Contratista DTR 